

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de agosto de 1997, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país.

Que el 27 de mayo de 2003 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado.

Que el 15 de octubre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, con la finalidad de cambiar el nivel jerárquico del titular del organismo auxiliar de Director a Director General, considerando el incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, así como incluir en la estructura organizacional la figura de Direcciones de área que permitan agrupar en niveles directivos las funciones sustantivas y adjetivas del Tecnológico para mejorar las acciones de planeación, coordinación y control.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo uno de ellos el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las



necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó fortalecer orgánica y funcionalmente la ejecución de los programas académicos, de planeación y vinculación mediante la creación de la Dirección Académica y la Dirección de Planeación y Vinculación. Asimismo, se consideró ampliar la oferta educativa del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, mediante la creación de las Divisiones de Ingeniería Industrial e Ingeniería Ambiental, lo cual permitirá ofrecer mayores oportunidades de estudios a los habitantes de esa región del Estado.

Que en la reestructuración administrativa del Tecnológico, fue necesario crear la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico; Subdirección de Vinculación; Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico; Departamento de Calidad Institucional; Departamento de Servicio Social, Residencias Profesionales y Seguimiento de Egresados; Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como cambiar la denominación de la Subdirección Académica por Subdirección de Estudios Profesionales; Subdirección de Planeación y Vinculación por Subdirección de Planeación; Subdirección de Servicios Administrativos por Subdirección de Administración y Finanzas; Departamento de Personal y Recursos Materiales por Departamento de Recursos Humanos. Asimismo se estimó factible reubicar al Centro de Cómputo y al Departamento de Control Escolar a la Subdirección de Planeación, modificaciones que permitirán fortalecer las funciones y dar mayor congruencia a la denominación de las unidades administrativas respecto de las tareas básicas que realizan.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, hacen necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco expida un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo auxiliar, así como precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco; y
- IV. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Artículo 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.



Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde a:

- I. La Junta Directiva; y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es el órgano de gobierno del Tecnológico y sus determinaciones son obligatorias para el Director General y el personal de las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General del Tecnológico habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta los planes, programas y proyectos del Tecnológico;
- II. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- III. Someter a la consideración de la Junta los asuntos que requieran de su atención;
- IV. Promover y vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VII. Evaluar las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Tecnológico;
- VIII. Integrar el Consejo consultivo Académico y el Patronato del Tecnológico;
- IX. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;



- X. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Tecnológico, así como su ejecución y cumplimiento;
- XI. Conceder en el ámbito de su competencia, licencias, permisos y autorizaciones al personal del Tecnológico; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Planeación y Vinculación
- III. Subdirección de Estudios Profesionales;
- IV. Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico;
- V. Subdirección de Planeación;
- VI. Subdirección de Vinculación;
- VII. Subdirección de Administración y Finanzas;
- VIII. División de Ingeniería Mecánica;
- IX. División de Contaduría Pública;
- X. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales;
- XI. División de Ingeniería Industrial;
- XII. División de Ingeniería Ambiental; y
- XIII. Unidad Jurídica.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISIÓN

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Tecnológico y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores, Subdirectores y Jefes de División, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- III. Acordar con su superior inmediato los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su atención;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;



- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer a su superior inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad del Tecnológico, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- IX. Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los Reglamentos, Manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa del Tecnológico; y
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General o la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica planear, programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras a su cargo, así como las funciones de apoyo y desarrollo académico del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Dirección Académica:

- I. Subdirección de Estudios Profesionales;
- II. Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico;
- III. División de Ingeniería Mecánica;
- IV. División de Contaduría Pública;
- V. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales;
- VI. División de Ingeniería Industrial; y
- VII. División de Ingeniería Ambiental.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Vinculación coordinar y organizar las actividades de planeación, evaluación, programación, de desarrollo institucional, de servicios escolares, de recursos informáticos, vinculación, calidad institucional, servicio social, residencias profesionales, seguimiento de egresados, gestión tecnológica, comunicación y difusión interinstitucional, desarrollo empresarial y de extensión del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Dirección de Planeación y Vinculación:

- I. Subdirección de Planeación; y
- II. Subdirección de Vinculación.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES, DIVISIONES Y UNIDAD JURÍDICA

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Estudios Profesionales:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Tecnológico;
- II. Proponer al Director Académico la normatividad escolar del Tecnológico, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- III. Proponer al Director Académico modificaciones a los programas de estudios del Tecnológico;
- IV. Participar en el diseño y ejecución de los programas de educación continua del Tecnológico;
- V. Presentar al Director Académico proyectos de mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos del Tecnológico, en función de la demanda del servicio; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director Académico y el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico:

- I. Proponer y ejecutar programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal docente del Tecnológico.
- II. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico con desempeño o aportaciones sobresalientes;
- III. Proponer al Director Académico programas, estrategias y acciones para elevar la calidad de los servicios educativos del Tecnológico.
- IV. Realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de desarrollo académico del Tecnológico y mantener informado al Director Académico sobre los resultados obtenidos.
- V. Promover en coordinación con las demás unidades administrativas del Tecnológico proyectos de investigación y desarrollo para mejorar el proceso educativo del organismo.
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director Académico y el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Planeación

- I. Integrar el Programa Anual de Actividades del Tecnológico;
- II. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo del Tecnológico;
- III. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, programación, control y evaluación de las funciones del Tecnológico;
- IV. Evaluar las actividades del Tecnológico, presentando los informes correspondientes al Director de Planeación y Vinculación;
- V. Coordinar, ejecutar y difundir los procesos de preinscripción, inscripción y reinscripción de los alumnos del Tecnológico, con base en la normatividad correspondiente;
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro de titulación y de las carreras que imparte el Tecnológico ante las instancias educativas correspondientes;
- VII. Coordinar y controlar el registro de los alumnos en las asignaturas que cursan y de las calificaciones que obtengan, mediante los medios estadísticos correspondientes;
- VIII. Emitir, controlar y verificar la documentación oficial que avale la instrucción académica de los alumnos en el Tecnológico;
- IX. Formular y proponer al Director de Planeación y Vinculación las normas y políticas en materia de control escolar;
- X. Operar el centro de cómputo del Tecnológico;
- XI. Otorgar los servicios de informática que se requieran para el desarrollo de las actividades del Tecnológico;
- XII. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información del Tecnológico; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director de Planeación y Vinculación.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación:

- I. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y el sector productivo que favorezcan el cumplimiento de los programas académicos;
- II. Proponer, a la Dirección de Planeación y Vinculación, la celebración de acuerdos y convenios para el cumplimiento de los objetivos del Tecnológico;
- III. Proponer al Director de Planeación y Vinculación programas, estrategias y acciones para elevar la calidad institucional del Tecnológico;
- IV. Integrar el Programa de Vinculación, de conformidad con las atribuciones, estrategias y prioridades del Tecnológico;
- V. Coordinar y evaluar los programas de servicio social y residencias profesionales, procurando las mejores condiciones para los alumnos o egresados del Tecnológico;
- VI. Realizar el seguimiento de los egresados del Tecnológico, respecto a su desarrollo profesional y laboral;
- VII. Programar, dirigir y difundir las actividades, culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico;
- VIII. Coordinar el Centro de Innovación e Incubación Empresarial del Tecnológico (CIE-TEST); y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director de Planeación y Vinculación.

Artículo 20.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.
- II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Tecnológico.
- V. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- VI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto del Tecnológico y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas.
- VII. Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del Tecnológico.
- VIII. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el Tecnológico por los servicios que presta, las donaciones que se reciban, así como los recursos financieros provenientes de los fideicomisos que se constituyan a favor del Organismo.
- IX. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.
- X. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo del Tecnológico.
- XI. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos del Tecnológico.
- XIII. Proponer y operar mecanismos para la administración del personal docente y administrativo del Organismo.
- XIV. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios del Tecnológico, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- XV. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones en la materia.



- XVI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- XVIII. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, así como su control, mantenimiento y conservación.
- XIX. Proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Tecnológico.
- XX. Integrar y mantener actualizados, con la participación que corresponda a las demás áreas, los manuales administrativos del Tecnológico y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a los Jefes de División, en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar, ejecutar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas curriculares;
- V. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación que permitan mejorar la ejecución de las actividades académicas de la División a su cargo;
- VI. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología innovadora en el proceso de enseñanza aprendizaje de la División a su cargo;
- VII. Participar en la definición y evaluación del perfil profesional del personal académico de la División;
- VIII. Integrar la planta docente de la División y someterla a consideración del Subdirector de Estudios Profesionales;
- IX. Proponer al Subdirector de Estudios Profesionales cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- X. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones, incapacidades y años sabáticos del personal de la División;
- XI. Participar en los cuerpos colegiados del Tecnológico cuando se traten asuntos relacionados con las funciones de la División a su cargo;
- XII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo;
- XIII. Vigilar que los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten equivalencia o revalidación, sean congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico;
- XIV. Vigilar que los talleres y laboratorios de la División se encuentren en condiciones propicias para el desarrollo de las actividades respectivas; y
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el subdirector de Estudios Profesionales y el Director Académico.

Artículo 22.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos jurisdiccionales, con los poderes específicos que le otorgue el Director General;
- II. Atender y promover las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Tecnológico y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo;



- III. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico;
- IV. Asistir jurídicamente al personal del Tecnológico en las diligencias de carácter judicial, cuando se traten asuntos inherentes al Organismo;
- V. Asesorar al personal del Tecnológico respecto a los ordenamientos jurídicos que se vinculen con el desarrollo de sus funciones;
- VI. Revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos que pretenda suscribir o expedir el Tecnológico; y
- VII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

Artículo 23.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General;
- II. Un Secretario, que será el Director Académico;
- III. El Director de Planeación y Evaluación;
- IV. Los Subdirectores;
- V. Los Jefes de División;
- VI. Los Jefes de Departamento;
- VII. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por el Presidente; y
- VIII. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.

Los representantes del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 25.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director General;
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.



CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por el Decreto.

Artículo 29.- Los Directores, Subdirectores, Jefes de División y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de mayo de 2003.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tianguistenco, México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

**MTRO. DAVID MELGOZA MORA
DIRECTOR GENERAL DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE TIANGUISTENCO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 22 de enero de 2014

PUBLICACIÓN: [21 de marzo de 2014](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".